

279



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, seis (6) de julio del dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo por Alimentos / Rad. 2015-00128-00

En atención a una estricta revisión de las actuaciones acontecidas en el plenario, se RESUELVE:

Requíerese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el perentorio término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen al despacho la re liquidación del crédito que nos ocupa, misma que deberá tener plasmados los abonos a la obligación que se hayan efectuado a la fecha y que han sido reconocidos por el despacho, entiendase, los depósitos judiciales ya cobrados por la parte actora y los dineros consignados (directamente) a aquella, por parte del ejecutado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No 41 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020

Maria Camila Martínez Rodríguez
Secretaria